

Poder Legislativo

El Poder Legislativo de la Provincia es ejercido por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Senado

Está compuesto por cuarenta y seis senadores, los requisitos para ser electo como tal dispone: haber cumplido los treinta años de edad, ser ciudadano natural en ejercicio ó legal después de cinco años de obtenida la ciudadanía, y con una residencia inmediata de un año para los que no sean nacidos en la Provincia y no ejercer ningún cargo a sueldo en la Provincia o en la Nación.

Los senadores deben residir en la Provincia mientras dure su mandato. El cargo de senador durará cuatro años, pero la Cámara se renovará por mitad cada dos años, por lo tanto las elecciones legislativas se llevan a cabo cada dos años.

El Senado se rige por un reglamento especial, mediante el cual son designados sus funcionarios y empleados. El presidente de la Cámara es el Vicegobernador, quien solo vota en caso de empate.

Para funcionar necesita mayoría absoluta del total de sus miembros, pero en el caso en que haya un número menor puede reunirse para acordar las medidas que consideren convenientes para obligar a los inasistentes. Las sesiones son públicas, pero pueden ser secretas cuando hay acuerdo de la mayoría para que así sea.



Atribuciones

El Senado tiene una atribución que es exclusiva: juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, de este modo se constituye como tribunal y sus miembros prestan juramento o afirmación para estos casos. En el caso en el que el acusado fuese el Gobernador o el Vicegobernador de la Provincia, el Senado será presidido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero éste no tendrá voto. El fallo del Senado en estas ocasiones será destituir al acusado y se lo declarará incapaz de ocupar cualquier puesto a sueldo de la Provincia. Al acusado se lo declarará culpable solamente cuando exista una mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

El resto de las competencias las comparte con la Cámara de Diputados, y atienden a: establecer los impuestos y las contribuciones necesarias para los gastos de servicio público; fijar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos; crear y suprimir empleos; fijar las divisiones territoriales; conceder indultos y acordar amnistías por delitos de sedición en la Provincia; conceder privilegios por un tiempo limitado a los autores o inventores, perfeccionadores y primeros introductores de nuevas industrias que se llevarán a cabo únicamente en la Provincia; dictar leyes para hacer efectivas las responsabilidades de todos los recaudadores de rentas y tesoreros de la Provincia y sus municipios, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles de los funcionarios públicos; aprobar o desechar los tratados que el Poder Ejecutivo celebre con otras provincias; discernir honores y recompensas pecuniarias por una sola vez, y con dos tercios de votos del número total de los miembros de cada Cámara, por servicios distinguidos

prestados a la Provincia; dictar la Ley Orgánica del Montepío Civil; organizar la carrera administrativa, y por último; dictar todas aquellas leyes necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, cuya naturaleza y objeto no corresponda privativamente a los poderes nacionales.